

Bogotá, 13-11-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20205310668341  
\*20205310668341\*

Señor  
**ANONIMO**  
No Suministrado

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado No. 20195605255172 del 20/03/2019.

Respetado Señor Anónimo:

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, petición a través de la cual solicita "(...) La señora Martha Ruth Clavijo en nombre de Niro publicidad realizo un envío el día sábado 16 de marzo del 2019 a la ciudad de Medellín con carteles publicitarios esperando que fuese entregado el día lunes, el día lunes informaron que no podían entregarlo por motivo del pico y placa ambiental comprometiéndose a entregarlo el día martes, el día martes se comunicaron y les indicaron que no lo podían entregar sino hasta el día miércoles el día de hoy se comunicaron y les indicaron que se iba en la ruta de las 10 pero esto no se realizó y le informaron que salía en los vehículos de las 2 de la tarde lo cual tampoco fue cierto y no me dejan reclamar la mercancía en un tiempo meno (...) (Sic)

Ahora bien, nos permitimos informarle que dada la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que esta Superintendencia recibe desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la solicitud presentada por usted, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y así mismo reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En este punto, es necesario aclarar que la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas que buscan la protección de los intereses generales de los usuarios del sector.

Sin perjuicio de lo anterior, la demora de la entrega de los carteles publicitarios los perjudica enormemente y a la vez perjudica a sus clientes, por lo tanto es necesario que usted se dirija ante una autoridad que esté investida de funciones judiciales, las cuales se encuentran en cabeza de los jueces de la república y, excepcionalmente, de las autoridades administrativas cuando la ley atribuya dicha función<sup>1</sup>, por esta razón, usted podrá dirigirse

<sup>1</sup> Artículo 116 Constitución Política de Colombia.

ante cualquiera de las autoridades descritas anteriormente y presentar las acciones que por ley le correspondan.

Por lo anterior, y tratándose de una situación resultante de la relación contractual entre usted y la empresa transportadora, le invitamos para que haga uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la conciliación extrajudicial que es una institución consensual, es decir, prima la voluntad de las partes para alegar divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que le demandaría un proceso. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta de conciliación presta mérito ejecutivo de conformidad con reglamentado en la Ley 640 de 2001<sup>2</sup>, Ley 1563 de 2012<sup>3</sup>, la Ley 446 de 1998<sup>4</sup> y la Ley 23 de 1991<sup>5</sup>.

En atención a la importancia que reviste su petición damos respuesta.

Cordialmente,



**Eliana Quintero Barrera**  
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Cheiler Paredes Bohórquez  
Revisó: Danny García Morales

---

<sup>2</sup> Ley 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Ley 1563 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> Ley 446 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia".

<sup>5</sup> Ley 23 de 1991 "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones".